

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA

AUTO DEL 07 DE JULIO DE 2023
EXPEDIENTE: 080-AA-2023-17
SIR RADICACION: 2023-080-3-625

“POR EL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 080-10662”

El registrador principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERANDO QUE

Que el día 07 de Julio de 2023 este Despacho evidencia una inconsistencia registral en el folio de matrícula 080-10662, por cuanto mediante actuación administrativa 080-AA-2017-32, Resolución 79 del 23-05-2018 emitida por este Despacho y la Resolución 14271 del 03-10-2019 emitida por la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral, se procedió a dejar sin valor y efecto la anotación No. 7 por inexistencia del documento, lo que conlleva simultáneamente a dejar sin valor y efecto registral la anotación No. 8.

Anotación: N° 7 del Folio #080-10662



<input type="radio"/> Radicación	2015-080-6-1742	Del	18/2/2015
<input type="radio"/> Doc	ESCRITURA 3126	Del	29/12/2014
<input type="radio"/> Oficina de Origen	NOTARIA DECIMA	De	BARRANQUILLA
<input type="radio"/> Valor	195,000,000	Estado	INVALIDA
<input type="radio"/> Especificación	COMPRAVENTA	Naturaleza Jurídica	0125
<input type="radio"/> Modalidad	NOVIS		
<input type="radio"/> Comentario			
<input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	ZULUAGA VASQUEZ OSCAR ALIRIO - CC 70384092		Participación
A	SEVILLA OVALLE LUIS ALBERTO - CC 19377988		Participación

Anotación: N° 8 del Folio #080-10662

<input type="radio"/> Radicación	2015-080-6-6082	Del	30/6/2015
<input type="radio"/> Doc	OFICIO 1196	Del	24/6/2015
<input type="radio"/> Oficina de Origen	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL	De	FUNDACION
<input type="radio"/> Valor		Estado	INVALIDA
<input type="radio"/> Especificación	EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL	Naturaleza Jurídica	0429
<input type="radio"/> Modalidad			
<input type="radio"/> Comentario	RAD 2015-00203-00		
<input type="radio"/> Personas que intervienen en el acto (La X indica a la persona que figura como titular de derechos reales de dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE	GAMARRA SENIOR ALICIA - CC 26718571		Participación
A	SEVILLA OVALLE LUIS ALBERTO - CC 19377988		Participación

En este orden de ideas, al encontrarse inválida a la anotación No. 7 contentiva del acto de compraventa, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 080-10662 queda en cabeza del señor Oscar Alirio Zuluaga Vásquez, por lo que al finalizarse dicha actuación administrativa se verifico la ruta de documentos encontrándose en trámite varios turnos ocurriendo que al hacer el correspondiente estudio y por un error involuntario se registró el oficio 1530 del 25-07-2018 emitido por la Unidad de Pensiones y Parafiscales de Bogotá con turno de radicación 2018-080-6-7499 y la Resolución 20190205000035 del 13-03-2019 emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Santa Marta con turno 2019-080-6-7003; ambos contentivos de medida cautelar de embargo en contra del señor Luis Alberto Sevilla Ovalle, es decir, contra quien no es propietario inscrito.

Que el artículo 59 del Estatuto de Registro, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o del registro señalando lo siguiente: los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: *“los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.”*(Cursiva nuestra).

Que la finalidad del folio de matrícula es que “exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien al cual identifica”, principio registral que aparentemente se está vulnerando.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca sino hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. De tales actuaciones se dejará escrita en el expediente

Así las cosas, este despacho en merito a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 080-10662, por las razones expuestas en la parte motiva, conforme a lo dispuesto al artículo 35 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 080-10662, hasta la culminación de la presente actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 60 inciso 2° Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO COMUNICAR el contenido del auto a:

- 1) OSCAR ALIRIO ZULUAGA VASQUEZ.
- 2) UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES MUNICIPAL DE FUNDACION.
- 3) DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTA MARTA.

Para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos; de no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados la información se divulgará con la publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 37 ibidem).

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de pruebas y allegar las informaciones que sean necesarias para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 ibidem.

ARTICULO QUINTO: Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, Diario Oficial y/o en la página WEB: www.supernotariado.gov.co.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H., a los 07 días del mes julio de 2023


MAURICIO ALVAREZ GÓMEZ
Registrador Principal.

Proyectó: OVC